

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-007-A**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, además, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y*

*Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)"*;

**Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

**Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

**Que,** el artículo 30.1 del Código Orgánico en mención establece que: *"Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:*

- 1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;*
- 2. De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,*
- 3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado.*

*No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo";*

**Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria";*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico

Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

**Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-006-A, de 27 de febrero de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria resolvió aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2025; y, dispuso al Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, en la página web institucional;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 006-2026, bajo modalidad electrónica (asincrónica), con fecha 01 de marzo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0067-M, de 27 de febrero de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GAF-2026-007/BCE-SF-2026-015, de 27 de febrero de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-018-2026, de 27 de febrero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Disponer que el saldo de las utilidades distribuibles del Banco Central del Ecuador correspondientes al ejercicio fiscal 2025, por un valor de **USD 378,974,883.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, equivalente al cien por ciento (100%) de las utilidades distribuibles, sea transferido al Presupuesto General del Estado en su totalidad, mediante su acreditación en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas. En virtud de que la cuenta del fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador alcanzó el quinientos por ciento (500%) del capital autorizado y pagado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito D.M., a 01 de marzo de 2026.

**EL PRESIDENTE**

**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 01 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**

**Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales**